



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de Enero del año dos mil veintitrés.

Por recibidos el escrito mediante el cual la Sociedad -----, se muestra parte en el presente proceso mediante su Representante Legal, Señor -----, y quien respecto a la medida cautelar de suspensión de toda actividad, colocación de cinta amarilla, y concesión de termino de veinticuatro horas para el retiro o resguardo de productos perecederos, solicita que se conceda un plazo de **SESENTA DÍAS** para el retiro de operaciones, materias primas, equipos y perecederos del inmueble sobre el cual ha recaído el procedimiento sancionatorio, ello en razón que tienen abundante mercadería de tipo perecedero, deben cotizar otro inmueble al cual puedan trasladar su operación, y requieren tiempo para adecuar el mismo, señala que el cierre inmediato y la no concesión del plazo solicitado generaría un grave perjuicio económico a la empresa, y pondría en riesgo el trabajo de más de sesenta familia entre empleados y proveedores que dependen económicamente de la operación del establecimiento.

Al respecto de lo anterior se **CONSIDERA:**

Por parte de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán se considera de vital importancia la competencia que señala el Art. 4 Numeral 9 del Código Municipal, circunstancia por la cual desde hace mucho años se ha trabajado arduamente para que en el Municipio de Antigua Cuscatlán se generen las condiciones propicias para que la actividad comercial y la generación de empleo puedan desarrollarse.

Evidentemente generar las condiciones propicias solo es posible a través de una regulación y planificación adecuadas, es por ello que esta Municipalidad pone especial interes en que



las actividades económicas se desarrollen en los espacios y condiciones adecuadas según la zona en que se desarrollan.

En el presente caso, la Sociedad -----, desafortunadamente omitió tramitar los permisos municipales que le hubieran permitido verificar si la actividad comercial a desarrollar era o no compatible con los usos autorizados para la zona, motivo por el cual se ha generado el correspondiente proceso sancionatorio y la imposición de las medidas cautelares respecto a las cuales se ha pedido extensión de plazo.

Atendiendo a la antes referida competencia que dispone el Art. 4 Numeral 9 del Código Municipal, no es la intención de esta Municipalidad el generar un perjuicio que además de económico derive en la pérdida de una fuente de trabajo, pero se espera que por parte de la Sociedad -----, se atienda que también la actividad ha generado malestar entre los vecinos, es por ello que atendiendo a lo que establece el Art. 78 Inc. 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se considera procedente modificar la medida provisional adoptada y conceder el termino de SESENTA DÍAS para que la Sociedad -----, pueda trasladar su operación, pero durante dicho período se requiere de la misma que tome las medidas necesarias para mitigar o disminuir en la medida de sus posibilidades las molestias que la actividad del establecimiento genera a los vecinos en razón de ruidos, olores, producción de desechos y congestión municipal, por lo que se solicita se nos presente un informe de las medidas que la Sociedad puede tomar a este respecto.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

**Admítase el escrito presentado y téngase por parte a la Sociedad -----
 ----, por medio de su Representante Legal, Señor -----.**



En virtud de lo que establece el Art. 78 Inc. 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, modifíquese la medida cautelar de suspensión inmediata de actividad y concesión de veinticuatro horas para el retiro de mercadería perecedera, por la concesión de sesenta días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para el traslado de la operación económica a otro inmueble, se requiere que la Sociedad durante este plazo aplique todas las medidas posibles para disminuir o mitigar los aspectos que generan molestias a los vecinos, los cuales deberán ser informados

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA

ALCALDESA MUNICIPAL.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.